

*Dr. Estrada*

**NOTARIA  
DE  
MANUEL R. CHEPOTE**

**Núñez, 278      Teléfono 31749**

**LIMA**

**Año** 1941.

**Número**

Cancelación

El Banco Internacional del Perú

4

Larco Herrera Hermanos - En Liquidación

"Hacienda Chiclín"

y otro.

AA-HCH 1.1

Ca. 6

No. 70

Fs. 16





H N° 51532

1



No. 191.

Año: 1941.

Folio: 967v.

Cancelación

El Banco Internacional del Perú

á

Larco Herrera Hermanos - En Liquidación

"Hacienda Chiclín"

y otro.



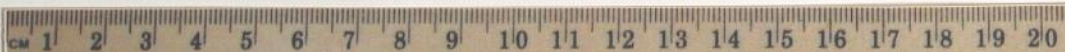
En Lima, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el infrascrito Notario, inscrito en el Registro Electoral bajo el número quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y exceptuado de la obligación de sufragar en las últimas elecciones generales, por ser mayor de sesenta años de edad, y los testigos, que al final se expresan, fueron presentes : de una parte, el señor Francisco Echenique y Bryce, peruano, casado, banquero, vecino de esta Capital, é inscrito en el Registro Electoral bajo el número noventa y dos mil trescientos cuarenta y tres y sufragante en las últimas elecciones generales, quien procede en representación del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU, en su carácter de Director-Gerente, según consta del correspondiente poder que lo autoriza, el cual se encuentra inscrito a fojas trescientas cuarenta y nueve del tomo treinta y nueve de Sociedades de los Libros del Registro Mercantil de este Departamento; y de la otra parte, el señor RAFAEL LARCO HERRERA, peruano, viudo, agricultor, vecino de esta Ciudad, é inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos sesenta y tres mil quinientos noventa y tres y sufragante en las últimas elecciones generales, quien procede por su propio derecho, y en su carácter de Gerente-Liquidador de la Sociedad LARCO HERRERA HERMANOS, EN LIQUIDACION - HACIENDA CHI-



CLIN, según consta del nombramiento que se encuentra inscrito en el tomo segundo, folio cuatrocientos setenta y cuatro, asiento número quince, partida cincuenta y ocho del Registro de Sociedades de Trujillo, Departamento de La Libertad; ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma castellano, á quienes conozco, de lo que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y dos de la Ley de Notariado y me entregaron una minuta de CANCELACION, firmada, para que su contenido eleve a escritura pública, la que señalada con el número ciento treinta, queda archivada en el cuaderno de comprobantes y cuyo tenor literal es como sigue:---

MINUTA :- Señor Notario:- Extienda usted en su registro una escritura de cancelación, que otorga el Banco Internacional del Perú, al que en esta minuta se le llamará el Banco, representado por su Director-Gerente señor Francisco Echenique, según poder que corre inscrito en el asiento diecisiete de fojas trescientas cuarenta y nueve del tomo treinta y nueve de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, a favor del señor Rafael Larco Herrera, a quien en esta minuta se le denominará el prestatario, y de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, a la cual en esta minuta se le llamará la Sociedad, representada por el propio señor Rafael Larco Herrera, en su carácter de Gerente-Liquidador, en los términos siguientes:-

PRIMERO:- Por escritura de dieciseis de mayo de mil novecientos treintidos, ante usted, el prestatario se constituyó fiador mancomunado y solidario del crédito que el Banco había otorgado a la Sociedad según escritura privada de diecinueve de los mismos; y en garantía constituyó hipoteca sobre sus derechos en el fundo Chiclín y afectó su participación en los negocios de la Sociedad.- La hipoteca se anotó y la afectación





H N° 250321

-2-



se registró a fojas trescientas veinte del tomo primero, asiento tres, del Registro Personal Mercantil, y a fojas setenta y una del tomo cincuenta y nueve, asiento setenta y seis del Registro de la Propiedad Inmueble.-----

SEGUNDO:- Por escritura de diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, ante usted, el Banco concedió al prestatario y a la Sociedad un crédito por la cantidad de quince mil libras esterlinas, con intereses a razón del ocho por ciento anual y comisión del medio por ciento. En garantía del préstamo se constituyó prenda agrícola sobre la caña y el azúcar del fundo Chiclín é igual hipoteca y afectación detalladas en la cláusula anterior.- La prenda se registró en el tomo dos, fojas noventa y siete, asiento ciento noventinueve, del Registro de Prenda Agrícola; la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veinte y una, asiento cuatro, del Registro Personal Mercantil; y la hipoteca se anotó en el tomo sesenta y cinco, fojas ciento doce, asiento ochenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble.-----



TERCERO:- Por escritura de tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme á la escritura relacionada en la cláusula anterior, en la suma de cinco mil libras esterlinas más, con las mismas garantías y seguridades establecidas en la citada escritura.- La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo sesenticinco, fojas ciento doce, asiento ochenticuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble; y la ampliación de de la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veintiuna, asiento cinco, del Registro Personal Mercantil.-

CUARTO:- Por escritura de veintidos de octubre de mil novecientos treinticuatro, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escrituras relacionadas en las cláu

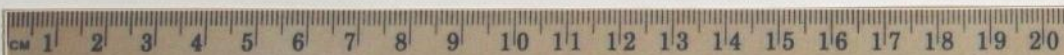


sulas segunda y tercera, en la suma de soles treinta mil más, con las mismas garantías y seguridades establecidas en las citadas escrituras.- La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo sesenticinco, fojas ciento catorce, asiento ochenticinco, del Registro de la Propiedad Inmueble; y la ampliación de la prenda se inscribió en el tomo dos, fojas doce, asiento doscientos quince, del Registro de Prenda Agrícola.---

Q U I N T O:- Por escritura de veintiuno de enero de mil novecientos treinticinco, ante usted, el Banco amplió los créditos relacionados en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, en la cantidad de soles treinta mil más, con las mismas garantías y seguridades establecidas en las citadas escrituras.- La ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas veintiuna, asiento doscientos veintidos, del Registro de Prenda Agrícola; y la ampliación de la afectación se inscribió en el tomo primero, fojas trescientas veintidos, asiento seis, del Registro Personal Mercantil.-----

S E X T O:- Por escritura de veintidos de enero de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido al prestatario y a la sociedad conforme a la escritura de dieciocho de febrero de mil novecientos treinticinco, también ante usted, en la suma de soles ochenta mil más, con las mismas garantías y seguridades.- La hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarentitres, asiento noventa, del Registro de la Propiedad Inmueble; la afectación se inscribió en el tomo primero, fojas trescientas veinticuatro, asiento once, del Registro Personal Mercantil; y la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cuarenta, asiento doscientos cuarentidos, del Registro de Prenda Agrícola.-----

S E T I M O :- Por escritura de tres de marzo de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió el crédito





Nº 250322

-3-



relacionado en las escrituras de que trata la cláusula anterior, en la cantidad de soles ciento diez mil, con las mismas garantías y seguridades.- La ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cuarentidos, asiento doscientos cuarenticinco, del Registro de Prenda Agrícola; la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenticuatro, asiento noventituno, del Registro de la Propiedad Inmueble; y la afectación se registró en el tomo primero, fojas trescientas veinticinco, asiento doce del Registro Personal Mercantil.-----

OCTAVO :- Por escritura de dieciseis de abril de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió los créditos concedidos conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas sexta y séptima, en la cantidad de soles cincuentitres mil más, con las mismas garantías y seguridades.- La hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenticuatro, asiento noventidos, del Registro de la Propiedad Inmueble; la afectación se inscribió en el tomo primero, fojas trescientas veinticinco, asiento trece, del Registro Personal Mercantil; y la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cuarentiseis, asiento doscientos cuarentinueve, del Registro de Prenda Agrícola.-----

NOVENO :- Por escritura de diecinueve de mayo de mil novecientos freintiseis, ante usted, el Banco amplió los créditos concedidos conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas sexta, séptima y octava, en la cantidad de soles veintiseis mil más, con las mismas garantías y seguridades.- La prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cincuentiuna, asiento doscientos cincuentiseis, del Registro de Prenda Agrícola; la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenticuatro, asiento noventicuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble; y la afectación se registró en el tomo primero, fojas trescientas veintisiete, asiento quince, del Registro Personal Mercantil.---



D E C I M O :- Por escritura de doce de junio de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a la escritura relacionada en la cláusula anterior, en la suma de soles noventa mil más, con las mismas garantías y seguridades.- La ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cincuentitres, asiento doscientos cincuentinueve, del Registro de Prenda Agrícola; la ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarentiseis, asiento noventiseis, del Registro de la Propiedad Inmueble; y la afectación se registró en el tomo primero, fojas trescientas veintisiete, asiento diecisiete, del Registro Personal Mercantil.-----

U N D E C I M O :- Por escritura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas novena y décima, en la cantidad de soles treinta mil más, con las mismas garantías y seguridades.- La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarentisiete, asiento noventisiete, del Registro de la Propiedad Inmueble; la ampliación de la prenda se inscribió en el tomo dos, fojas doscientas sesentinueve, asiento doscientos setentiocho, del Registro de Prenda Agrícola; y la ampliación de la afectación se registró en el tomo uno, fojas trescientas veintiocho, asiento dieciocho, del Registro Personal Mercantil.-----

D U O D E C I M O :- Por escritura de veintiocho de diciembre de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas novena, décima y undécima, en la cantidad de soles veinte mil más, con las mismas garantías y seguridades.- La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fo-





H N° 250323

-4-



jas ciento cuarentiocho, asiento noventiocho del Registro de la Propiedad Inmueble; la ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas setenta, asiento doscientos setenti - nueve, del Registro de la Prenda Agrícola, y la ampliación de la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas vein - tinove, asiento diecinueve, del Registro Personal Mercantil.---

DECIMO TERCERO:- Por escritura de la misma fecha y ante usted, el Banco concedió un crédito al prestatario y a la Sociedad hasta por la suma de soles trescientos mil, con las mismas garantías y seguridades.- La hipoteca se anotó en el tomo se - tenticinco, fojas doscientas cuarenta, asiento ciento dos, del Re - gistro de la Propiedad Inmueble; la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas setentiocho, asiento doscientos ochentic - cho, del Registro de la Prenda Agrícola; y la afectación se ins - cribió en el tomo primero, fojas trescientas treintidos, asiento veintitres, del Registro Personal Mercantil.-----

DECIMO CUARTO:- Todas las referencias a anotaciones é inscripciones que se hacen en las cláusulas anteriores, son con respecto a los Registros Públicos del Departamento de La Libertad.

DECIMO QUINTO:- El Banco declara que todos los prég - tamos hechos según las escrituras relacionadas en las cláusulas que preceden se encuentran íntegramente cancelados, unos porque fueron pagados por el prestatario y por la sociedad y otros por - que al concederse nuevos préstamos se tenía en cuenta el saldo o saldos deudores que arrojaban los viejos préstamos. Declara que, por iguales razones, nada se le adeuda en concepto de intereses, comisión ú otros gastos concernientes a los mismos préstamos, cu - yas escrituras quedan canceladas. Declara, por último, que la can - celación de las mismas no se otorgó oportunamente y que por tal razón figuran como vigentes en los registros.-----





DECIMO SEXTO :- La Sociedad y el prestatario declaran que están conformes con la cancelación a que se contrae la presente y que nada tienen que reclamar ni ningún derecho que ostentar contra el Banco en razón del cumplimiento y ejecución, por parte de éste, de los contratos en cuestión.-----

DECIMO SETIMO :- EL prestatario, la Sociedad y el Banco declaran que los contratos que están en la actualidad vigentes entre ellos son los que constan de las escrituras celebradas ante usted, y que se detallan a continuación: a), las de dos de febrero de mil novecientos treintisiete, de ocho de marzo de mil novecientos treintiocho y de diecisiete de febrero de mil novecientos treintinueve, por las cuales el Banco concedió al prestatario y a la sociedad un crédito por soles cien mil para su negocio de mantenimiento, cría y venta de cerdos; b), la de veintitres de octubre de mil novecientos treintisiete, por la que el Banco concedió a los mismos un crédito, que se llamó "Renovación de campos", hasta por soles ciento ochenta mil, con el objeto de sembrar caña en el fundo Chiclín; c) la de diecisiete de enero de mil novecientos treintiocho, por la que, ampliándose el crédito a que se refiere el apartado B), el Banco les concedió soles setenta mil; d), la de tres de febrero de mil novecientos treintinueve, por la cual, ampliándose los créditos a que se refieren los apartados b) y c), el Banco les concedió soles cien mil más; y, e) la de veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta, por la cual el Banco les concedió la cantidad de soles trescientos ochentisiete mil en calidad de préstamo y adelanto del precio de venta de los azúcares del fundo Chiclín.

DECIMO OCTAVO :- Los préstamos a que se refiere la cláusula anterior se encuentran pendientes por las sumas que aparecen de los libros del Banco, así como también apare-





H N° 250324

-5-



cen de los libros las cantidades que se adeudan al Banco por adelantos o préstamos previstos en dichas escrituras, de todo lo cual tienen pleno conocimiento el prestatario y la sociedad.-

DECIMO NOVENO.- Todos los gastos é impuestos que devengue la presente serán por cuenta de la sociedad y del prestatario.- Agregue usted las cláusulas de ley y pase los respectivos partes a los Registros Públicos de La Libertad.- Lima, cuatro de febrero de mil novecientos cuarentiuno.- por el Banco Internacional del Perú.- F. Echenique.- Director-Gerente.- Larco Herrera Hermanos, en Liquidación: Rafael Larco H.- Liquidador.-

ANOTACION DE LA MINUTA:- Pase de acuerdo con la resolución suprema de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.- Lima, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.- Rosado.- Un sello de la Sección Impuestos a la Renta de la Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación.-

OTRA :- No ha lugar a impuesto.- Lima, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarentiuno.- Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación.- P. Arnillas A.- Visto Bueno: Firma y sello del Jefe de la Sección Control y Revisión Legal de la Caja de Depósitos y Consignaciones - Departamento de Recaudación.-

CONCLUSION:- Instruidos los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura de cancelación, que les leí, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron a firmarla, en unión de los testigos señores : Julio García y Pancorvo y Augusto Ponce y Pauli, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes también conozco, é inscritos en el Registro Electoral bajo los números seiscientos nueve mil setecientos sesentidos y ciento tres mil quinientos noventa y siete, respectivamente, y sufragantes en las últimas elecciones generales, de todo lo que doy fé.- por el Banco Internacional del Perú: F. Echenique: Director-Gerente.- Larco Herrera Hnos.- Rafael Larco H.- Liquidador.- Augusto Ponce P.- J.



García y Pancorvo.-- Ante mí: Manuel R. Chepote - Notario.-----  
ES CONFORME con la escritura original de su referencia co -  
rriente a fojas novecientas sesentisiete vuelta del Registro  
de escrituras públicas del Notario don Manuel R. Chepote, cu -  
yo oficio corre a mi cargo durante la licencia que le ha con -  
cedido la Corte Superior de Lima. I en fé de ello, a petición  
de parte interesada, expido este PRIMER TESTIMONIO, que signo,  
sello y firmo, después de confrontado según ley.-- LIMA, á cua -  
tro de marzo de mil novecientos cuarentiuno.-- DERECHOS: cobrados  
de acuerdo con el Arancel de Derechos Notariales del Archivo Na -  
cional para copias mecanográficas.

GFHM.-



*Julio T. S.*  
*[Signature]*



En el parte de la escritura a que este testimonio se refiere,///





se encuentra la siguiente anotación:-----

"Quedann hechas la cancelación de la promesa de hipotecar y las anotaciones de cancelación de hipoteca de acciones y derechos en el fundo Chiclín a que este parte se refiere, en la forma que sigue:-----

- 1) del asiento n° 76, tomo 59 folio 71, de promesa de hipotecar, en el tomo 87 folio 359 asiento número 121;-----
  - 2) del asiento número 83, tomo 65 folio 112, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 359 asiento número 122;--
  - 3) del asiento número 84, tomo 65 folio 112, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 360 asiento número 123;--
  - 4) del asiento número 85, tomo 75 folio 114, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 360 asiento número 124;--
  - 5) del asiento número 90, tomo 70 folio 143, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 360 asiento número 125;--
  - 6) del asiento número 91, tomo 70 folio 144, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 361 asiento número 126;--
  - 7) del asiento número 92, tomo 70 folio 144, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 361 asiento número 127;--
  - 8) del asiento número 94, tomo 70 folio 144, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 362 asiento número 128;--
  - 9) del asiento número 96, tomo 70 folio 146, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 362 asiento número 129;--
  - 10) del asiento número 97, tomo 70 folio 147, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 363 asiento número 130;--
  - 11) del asiento número 98, tomo 70 folio 148, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 363 asiento número 131;--
  - 12) del asiento número 102, tomo 75 folio 240, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 364 asiento número 132
- partida XL del Registro de la Propiedad Inmueble.-Trujillo, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentidós.-Derechos:



Por 12 presentaciones y demás actos, sin búsqueda, ---S/.120.00

Por una cancelación de promesa de hipotecar y 11

cancelaciones de anotaciones de hipoteca:-----

S/.3.00;-124.88;-42.38;-12.38;-31.13;-42.38;-21.00;

10.88;-34.88;-12.38;-8.63 y S/.113.64 ----- 457.56

Total ----- 577.56

son quinientos setentisiete soles oro cincuentiséis centavos, según los artículos 3,8,9,10,12,14 del A rancel, ley 6665 y recibo número 96801 Serie A .-A rchivado el parte duplicado en el legajo B con el número 2.-----

-----Segundo F. Estrada.-----Un sello.-----

-----o-----

-----o-----

"Queda hecha la cancelación de los siguientes asientos de prenda agrícola:-----

1)) del asiento número 199, tomo 2 folio 197, en el tomo 2 folio 441 asiento número uno;-2)) del asiento número 222, tomo 2 folio 221, en el tomo 2 folio 441 asiento número dos;-3)) del asiento número 242, tomo 2 folio 240, en el tomo 2 folio 442 asiento número tres;-4)) del asiento número 245, tomo 2 folio 242, en el tomo 2 folio 442 asiento número cuatro;-5)) del asiento número 249, tomo 2 folio 246, en el tomo 2 folio 443 asiento número cinco;-6)) del asiento número 256, tomo 2 folio 251, en el tomo 2 folio 443 asiento número seis;-7)) del asiento número 259, tomo 2 folio 253, en el tomo 2 folio 444 asiento número siete;-8)) del asiento número 278, tomo 2 folio 269, en el tomo 2 folio 444 asiento número ocho;-9)) del asiento número 279, tomo 2 folio 270, en el tomo 2 folio 445 asiento número nueve;-10)) del asiento número 288, tomo 2 folio 278, en el tomo 2 folio 445 asiento número diez del Registro de Prenda Agrícola.-Trujillo, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarentidós.-Derechos:-----



7

SERIE N° 0241314



Por 10 presentaciones y demás actos -----	S/. 170.00
10 cancelaciones de inscripciones:-S/.166.00;-	
S/.16.50;-41.50;-56.50;-28.00;-14.50;-46.50;-	
16.50;-11.50 y S/.156.50 -----	554.50
Total -----	724.50

son setecientos veinticuatro soles oro cincuenta centavos, según los artículos 1,2,5 y 7 del A rancel, ley 6665 y recibo número 96802 Serie A.-A rchivado el parte duplicado en el legajo C con el número 1.

Segundo F. Estrada.-----Un sello.

0  
0  
0



"Queda hecha la cancelación de las inscripciones sobre obligaciones de pago contraídas por don Rafael Larco Herrera, en la forma que sigue:-----

- 1)) la inscrita en el tomo 1° folio 320 asiento número 3 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 32 asiento n° 1 partida XIII del Registro Personal;-
- 2)) la inscrita en el tomo 1° folio 321 asiento número 4 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 32 asiento número 2 partida XIII del Registro Personal;-
- 3)) la inscrita en el tomo 1° folio 321 asiento número 5 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 33 asiento número 3 del Registro Personal;-
- 4)) la inscrita en el tomo 1° folio 322 asiento número 6 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 33 asiento número 4 del Registro Personal;-
- 5)) la inscrita en el asiento número 11, tomo 1° folio 324 asiento número indicado del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 33 asiento número 5 partida XIII del Registro Personal;-
- 6)) la inscrita en el tomo 1° folio 325 asiento número 12 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 34 asiento número



ro 6 del Registro Personal;-7)) la inscrita en el tomo 1° folio 325 asiento número 13 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 34 asiento número 7 partida XIII del Registro Personal;-8)) la inscrita en el tomo 1° folio 327 asiento número 15 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 35 asiento número 8 partida XIII del Registro Personal;-9)) la inscrita en el tomo 1° folio 327 asiento número 17 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 35 asiento número 9 partida XIII del Registro Personal;-10)) la inscrita en el tomo 1° folio 328 asiento número 18 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 36 asiento número 10 partida XIII del Registro Personal;-11)) la inscrita en el tomo 1° folio 329 asiento número 19 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 36 asiento número 11 partida XIII del Registro Personal;-y 12)) la inscrita en el tomo 1° folio 332 asiento número 23 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 37 asiento número 12 partida XIII del Registro Personal Mercantil.-Trujillo, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarentidós.-Derechos:-----

Por 12 presentaciones y demás actos -----S/. 48.00

12 cancelaciones de inscripciones obligación 96.00

Total ----- 144.00

son ciento cuarenticuatro soles oro, según Acuerdo de la Junta de Vigilancia de 14 de noviembre de 1936, ley 8641 y recibo número 96803 Serie A.-Archivado el parte duplicado en el legajo A con el número 1.-Testado:-Mercantil.-No vale.-----

-----Segundo F. Estrada.-----Un sello.-----

-----0-----  
-----0-----  
"Queda hecha la cancelación del asiento número 215, tomo 2° folio 212, de inscripción de prenda agrícola, en el tomo 2° folio 449 asiento número 11 del Registro de Prenda Agrícola.-Trujillo, a diez





SERIE  
1 N° 0493138

8

de marzo de mil novecientos cuarentidós. -Derechos:-----

Por presentación y demás actos-----s/. 17.00

1 cancelación de inscripción de prenda----- 16.50

-----Total-----s/. 33.50

Son treintitrés soles oro cincuenta centavos, según los artículos 1, 5 y 7 del Arancel, ley 6665 y recibo número 102746 Serie A. -Archivado el recurso en el legajo C con el número 4 y el parte en el mismo legajo con el número 1.-----

-----Segundo F. Estrada. -Un sello.-----

Trujillo, a trece de marzo de mil novecientos cuarentidós. -Derechos:

Por 12 anotaciones en este testimonio, del Registro

de Propiedad, según Recibo N° 102778 ----- s/. 12.00

Por 11 anotaciones en este testimonio, del Registro

de Prenda Agrícola, según Recibo N° 102779 --- 11.00

Por 12 anotaciones en este testimonio, del Registro

Personal, según Recibo N° 102780 ----- 12.00

Total ----- 35.00

son treinticinco soles oro, según los recibos ya indicados.-----

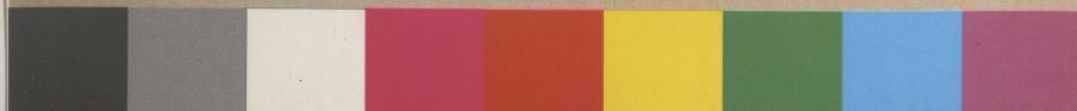


*Segundo F. Estrada*





UNICA OFICINA QUE CON-  
SERVA SU ARCHIVO EN  
BOVEDA INCOMBUSTIBLE.



96801.

**NOTARIA**  
**DE**  
**MANUEL R. CHEPOTE**

**Núñez, 278      Teléfono 3174**

**LIMA**

**Año** 1941.

**Número**

-. Cancelación:

El Banco Internacional del Perú  
a la Sociedad "Larco Herrera Her-  
manos", en Liquidación.





H N° 47794



9

Fojas: 967v.

Número:- 191.

Año:- 1941.

- C a n c e l a c i ó n :

El Banco Internacional del Perú a la So-  
ciedad " Larco Herrera Herma-  
nos ", en Liquidación . -

En Lima, a diez i nueve de febrero de mil novecientos cuaren-  
ta i uno, ante mí, el infrascrito Notario, inscrito en el Regis-  
tro Electoral bajo el número quinientos cuarenta i cuatro mil  
novecientos treinta i exceptuado de la obligación de sufragar  
en las últimas elecciones generales por ser mayor de sesenta a-  
ños de edad, i los testigos que al final se expresan, fueron  
presentes: de una parte, el señor Francisco i Bryce, peruano,  
casado, banquero, vecino de esta capital, e inscrito en el Re-  
gistro Electoral bajo el número noventa i dos mil trescientos  
cua-  
renta i tres i sufragante en las últimas elecciones gene-  
rales, quien procede en representación del Banco Internacional  
del Perú, en su carácter de Director- Gerente, según consta  
del correspondiente poder que lo autoriza, el cual se encuentra  
inscrito a fojas trescientas cuarenta i nueve del tomo trein-  
ta i nueve de Sociedades de los Libros del Registro Mercantil  
de este departamento; i de la otra parte, el señor Rafael Lar-  
co Herrera, peruano, viudo, agricultor, vecino de esta ciudad,  
e inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos  
sesenta i tres mil quinientos noventa i tres i sufragante en  
las últimas elecciones generales, quien procede por su propio



derecho i en su carácter de Gerente Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en Liquidación- Hacienda Chiclin, según consta del nombramiento que se encuentra inscrito en el tomo segundo, folio cuatrocientos setenta i cuatro, asiento número quince, partida cincuenta i ocho del Registro de Sociedades de Trujillo, departamento de La Libertad; ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco, de lo que doy fé, como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta i ocho al cuarenta i dos de la Ley de Notariado i me entregaron una minuta de Cancelación, firmada, para que su contenido eleve a escritura pública, la que señalada con el número ciento treinta, queda archivada en el cuaderno de comprobantes i cuyo tenor literal es como sigue: - M i n u t a . - Señor Notario: - Extienda usted en su registro una escritura de cancelación, que otorga el Banco Internacional del Perú, al que en esta minuta se le llamará el Banco, representado por su Director- Gerente señor Francisco Echenique, según poder que corre inscrito en el asiento diecisiete de fojas trescientas cuarenta i nueve del tomo treinta i nueve de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, a favor del señor Rafael Larco Herrera, a quien en esta minuta se le denominará el prestatario, i de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en Liquidación, a la cual en esta minuta se le llamará la Sociedad, representada por el propio señor Rafael Larco Herrera, en su carácter de Gerente Liquidador; en los términos siguientes: - P r i m e r o . - Por escritura de dieciseis de mayo de mil novecientos treintaidos ante usted, el prestatario se constituyó fiador





H. N° 377927

10

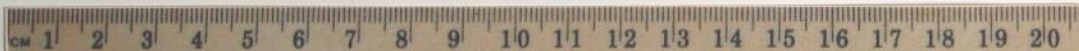
2.



mancomunado i solidario del crédito que el Banco ~~no~~ otorgado a la Sociedad según escritura privada de diecinueve de los mismos; i en garantía constituyó hipoteca sobre sus derechos en el fundo Chielín i afectó su participación en los negocios de la Sociedad. La hipoteca se anotó i la afectación se registró a fojas trescientas veinte del tomo primero, asiento tres, del Registro Personal Mercantil, a fojas setenta i una del tomo cincuenta i nueve, asiento setenta i seis, del Registro de la Propiedad Inmueble.- S e - g u n d o.- Por escritura de diez de marzo de mil novecientos treinta i cuatro, ante usted, el Banco concedió al prestatario i a la Sociedad un crédito por la cantidad de quince mil libras esterlinas, con intereses a razón del ocho por ciento anual i comisión del medio por ciento. En garantía del préstamo se constituyó prenda agrícola sobre la caña i el azúcar del fundo Chielín e igual hipoteca i afectación detalladas en la cláusula anterior.-La prenda se registró en el tomo dos, fojas noventa i siete, asiento ciento noventa i nueve, del Registro de Prenda Agrícola; la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veinte i una, asiento cuatro, del Registro Personal Mercantil; i la hipoteca se anotó en el tomo sesenta i cinco, fojas ciento doce, asiento ochenta i tres, del Registro de la Propiedad Inmueble.- T e r c e r o.- Por escritura de tres de julio de mil novecientos treinticuatro, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a la escritura relacionada en la cláusula anterior, en la suma de libras esterlinas cinco mil más, con las mismas garantías i seguridades establecidas en la citada escritura.- La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo sesenticinco, fojas ciento doce, asiento ochenticuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble; i la ampliación de la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veintiuna, asiento cinco, del Registro Personal Mercan-



-til. C u a r t o.- Por escritura de veintidós de octubre de mil novecientos treinticuatro, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas segunda i tercera, en la suma de soles oro treinta mil más, con las mismas garantías i seguridades establecidas en las citadas escrituras. La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo sesenticinco fojas ciento catorce, asiento ochenticinco, del Registro de la Propiedad Inmueble; i la ampliación de la prenda se inscribió en el tomo dos, fojas doscientas doce, asiento doscientos quince, del Registro de Prenda Agrícola.- Q u i n t o.- Por escritura de veintiuno de enero de mil novecientos treinticinco, ante usted, el Banco amplió los créditos relacionados en las cláusulas segunda, tercera i cuarta, en la cantidad de soles oro treinta mil más, con las mismas garantías i seguridades establecidas en las citadas escrituras. La ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas veintiuna, asiento doscientos veintidos, del Registro de Prenda Agrícola; i la ampliación de afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veintidos, asiento seis, del Registro Personal Mercantil.- S e x t o.- Por escritura de veintidos de Enero de mil novecientos treintiseis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido al prestatario i a la Sociedad conforme a la escritura de dieciocho de Febrero de mil novecientos treinticinco, también ante usted, en la suma de soles oro ochenta mil más, con las mismas garantías i seguridades. La hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenta i tres, asiento noventa, del Registro de la Propiedad Inmueble; la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veinte i cuatro, asiento once, del Registro Personal Mercantil; i la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cuarenta, asiento doscientos cuarenta i dos, del Registro de Prenda Agrícola. S é t i m o.- Por escritura de tres de marzo de mil novecientos treinta i seis, ante usted, el Banco amplió el crédito relacionado en las escrituras de que trata la cláusula anterior,





H N° 246143

11

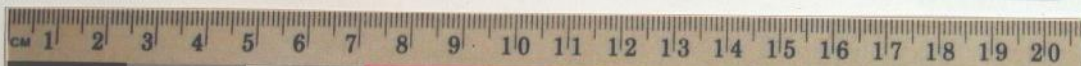
3.



en la cantidad de soles oro ciento diez mil ~~500~~ las mismas garantías i seguridades. La ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cuarenta i dos, asiento doscientos cuarenta i cinco, del Registro de Prenda Agrícola; la hipoteca se anotó en el tomo setenta; fojas ciento cuarenta i cuatro, asiento noventa i uno, del Registro de la Propiedad Inmueble; i la afectación se registró en el tomo uno, fojas trescientas veinte i cinco, asiento doce, del Registro Personal Mercantil. O c t a v o.- Por escritura de dieciseis de abril de mil novecientos treinta i seis, ante usted, el Banco amplió los créditos concedidos conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas sexta i sétima, en la cantidad de soles oro cincuenta i tres mil más, con las mismas garantías i seguridades. La hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenta i cuatro, asiento noventa i dos, del Registro de la Propiedad Inmueble; la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veinte i cinco, asiento trece, del Registro Personal Mercantil; i la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cuarenta i seis, asiento doscientos cuarenta i nueve, del Registro de Prenda Agrícola. N o v e n o.- Por escritura de diez i nueve de mayo de mil novecientos treinta i seis, ante usted, el Banco amplió los créditos concedidos conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas sexta, sétima i octava, en la cantidad de soles oro veinte i seis mil más, con las mismas garantías i seguridades. La prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cincuenta i una, asiento doscientos cincuenta i seis, del Registro de Prenda Agrícola; la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenta i cuatro, asiento noventa i cuatro, del



Registro de la Propiedad Inmueble; i la afectación se registró en el tomo uno, fojas trescientas veinte i siete, asiento quince, del Registro Personal Mercantil. D é c i m o.- Por escritura de doce de junio de mil novecientos treinta i seis ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a la escritura relacionada en la cláusula anterior, en la suma de soles oro noventa mil más, con las mismas garantías i seguridades. La ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas cincuenta i tres, asiento doscientos cincuenta i nueve, del Registro de Prenda Agrícola; la ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenta i seis, asiento noventa i seis, del Registro de la Propiedad Inmueble; i la afectación se registró en el tomo uno, fojas trescientas veinte i siete, asiento diez i siete, del Registro Personal Mercantil.- U n d é c i m o.- Por escritura de veinte i cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta i seis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas novena i décima, en la cantidad de soles oro treinta mil más, con las mismas garantías i seguridades. La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenta i siete, asiento noventa i siete, del Registro de la Propiedad Inmueble; la ampliación de la prenda se inscribió en el tomo dos, fojas doscientas sesentinueve, asiento doscientos setenta i ocho, del Registro de Prenda Agrícola; i la ampliación de la afectación se registró en el tomo uno, fojas trescientas veinte i ocho, asiento diez i ocho, del Registro Personal Mercantil.- Duodécimo.- Por escritura de vein-







H N° 246142

12

4.



-te i ocho de Diciembre de mil novecientos treinta i seis, ante usted, el Banco amplió el crédito concedido conforme a las escrituras relacionadas en las cláusulas novena, décima i undécima, en la cantidad de soles oro veinte mil más, con las mismas garantías i seguridades. La ampliación de la hipoteca se anotó en el tomo setenta, fojas ciento cuarenta i ocho, asiento noventa i ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble; la ampliación de la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas setenta, asiento doscientos setenta i nueve, del Registro de la Prenda Agrícola; i la ampliación de la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas veinte i nueve, asiento diez i nueve, del Registro Personal Mercantil.- Décimo Tercero.- Por escritura de la misma fecha i ante usted, el Banco concedió un crédito al prestatario i a la Sociedad hasta por la suma de soles oro trescientos mil, con las mismas garantías i seguridades. La hipoteca se anotó en el tomo setenta i cinco, fojas doscientas cuarenta, asiento ciento dos, del Registro de la Propiedad Inmueble; la prenda se registró en el tomo dos, fojas doscientas setenta i ocho, asiento doscientos ochenta i ocho, del Registro de la Prenda Agrícola; i la afectación se inscribió en el tomo uno, fojas trescientas treinta i dos, asiento veinte i tres, del Registro Personal Mercantil.- Décimo Cuarto.- Todas las referencias a anotaciones e inscripciones que se hacen en las cláusulas anteriores, son con respecto a los Registros Públicos del Departamento de La Libertad.- Décimo Quinto.- El Banco declara que todos los préstamos hechos según las escrituras relacionadas en las cláusulas que preceden se encuentran íntegramente cancelados, unos porque fueron pagados por el prestatario i por la so-



-ciudad i otros porque al concederse nuevos préstamos se tenía en cuenta el saldo o saldos deudores que arrojaban los viejos préstamos. Declara que, por iguales razones, nada se le adeuda en concepto de intereses, comisión u otros gastos concernientes a los mismos préstamos, cuyas escrituras quedan canceladas. Declara, por último, que la cancelación de las mismas no se otorgó oportunamente i que por tal razón figuran como vigentes en los registros.- Décimo sexto.- La Sociedad i el prestatario declaran que están conformes con la cancelación a que se contrae la presente i que nada tienen que reclamar ni ningún derecho que ostentar contra el Banco en razón del cumplimiento i ejecución, por parte de éste, de los contratos en cuestión.- Décimo Séptimo.- El prestatario, la Sociedad i el Banco declaran que los contratos que están en la actualidad vigentes entre ellos son los que constan de las escrituras celebradas ante usted i que se detallan a continuación: a), las de dos de Febrero de mil novecientos treintisiete, de ocho de marzo de mil novecientos treintiocho i de diecisiete de febrero de mil novecientos treintinueve, por las cuales el Banco concedió al prestatario i a la sociedad un crédito por soles oro cien mil para su negocio de mantenimiento, cría i venta de cerdos; b), la de veintitres de octubre de mil novecientos treintisiete, por la que el Banco concedió a los mismos un crédito, que se llamó "Renovacion de campos", hasta por soles oro ciento ochenta mil, con el objeto de sembrar caña en el fundo Chiclin; c), la de diecisiete de Enero de mil novecientos treintiocho, por la que, ampliándose el





H N° 246141

13

5.



crédito a que se refiere el apartado b), el Banco les concedió soles oro setenta mil; d), la de tres de febrero de mil novecientos treintinueve, por la cual, ampliándose los créditos a que se refieren los apartados b) i c), el Banco les concedió soles oro cien mil más; i e), la de veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta, por la cual el Banco les concedió la cantidad de soles oro trescientos ochentisiete mil en calidad de préstamo i adelanto del precio de venta de los azúcares del fundo Chiclin.- Décimo Octavo.- Los préstamos a que se refiere la cláusula anterior se encuentran pendientes por las sumas que aparecen de los libros del Banco, así como también aparecen de los libros las cantidades que se adeudan al Banco por adelantos o préstamos previstos en dichas escrituras, de todo lo cual tienen pleno conocimiento el prestatario i la sociedad. Décimo Novenno.- Todos los gastos e impuestos que devengue la presente serán por cuenta de la sociedad i del prestatario. Agregue usted las cláusulas de ley i pase los respectivos partes a los Registros Públicos de La Libertad. Lima, cuatro de febrero de mil novecientos cuarentiuno.- por el Banco Internacional del Perú.- F. Echenique- Director- Gerente.- Larco Herrera Hermanos, en Liquidación.- Rafael Larco H. Liquidador.- ANOTACION DE LA MINUTA.- Pase de acuerdo con la resolución suprema de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta. Lima, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarentiuno.- Rosado.- Un sello de la Sección Impuestos a la Renta de la Caja de Depósitos i Consignaciones- Departamento de Recaudación.- O t r a.- No ha lugar a impuesto. Lima, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarentiuno.- Caja de Depósitos i Consignaciones- Departamento de Recaudación.- P. Arnillas A.- Visto Bueno.- Firma



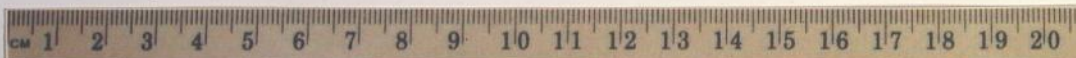
i sello del Jefe de la Sección Control i Revisión Legal de la Caja de Depósitos i Consignaciones- Departamento de Recaudación.--  
CONCLUSION.- Instruidos los otorgantes del objeto i resultados de esta escritura de cancelación, que les leí, se afirmaron i ratificaron en su contenido i procedieron a firmarla en unión de los testigos señores Julio García i Pancorvo i Augusto Ponce i Pauli, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes también conozco, e inscritos en el Registro Electoral bajo los números 609762 i 103597, respectivamente, i sufragantes en las últimas elecciones generales; de todo lo que doy fé.- por el Banco Internacional del Perú: F.Echenique.- Director- Gerente.- Larco Herrera Hnos, en Liquidación.- Rafael Larco H.- Liquidador.- Testigos:- J. García Pancorvo. Augusto Ponce P.- Ante mí: Manuel R. Chepote, Notario.- CONCUERDA este traslado con la escritura original de cancelación que obra a fojas novecientas sesentisiete vuelta del Retro corriente del Notario don Manuel R. Chepote, a que me remito en caso necesario.- I á solicitud de parte interesada, yó, Julio Teves, encargado del oficio del de igual clase don Manuel R. Chepote, durante la licencia que le ha concedido la Corte Superior de Lima, expido este SEGUNDO TESTIMONIO en cinco fojas útiles, que previa confrontación de ley, sello, signo, rubrico i firmo en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiuno.- Derechos: Cobrados en conformidad con lo establecido en el Arancel del Archivo Nacional del Perú para testimonios a máquina. Entrelíneas: Echenique.-Vale.

h.w.c.y.



*Julio Teves*  
*Not.*

En el parte ////





se encuentra la siguiente anotación:-----

"Quedan hechas las cancelaciones de la promesa de hipotecar y las anotaciones de cancelación de hipoteca de acciones y derechos en el fundo Chiclín a que este parte se refiere, en la forma que sigue:-----

-1) del asiento nº 76, tomo 59 folio 71, de promesa de hipotecar, en el tomo 87 folio 359 asiento número 121;-----

-2) del asiento número 83, tomo 65 folio 112, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 359 asiento número 122;-----

-3) del asiento número 84, tomo 65 folio 112, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 360 asiento número 123;-----

-4) del asiento número 85, tomo 75 folio 114, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 360 asiento número 124;-----

-5) del asiento número 90, tomo 70 folio 143, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 360 asiento número 125;-----

-6) del asiento número 91, tomo 70 folio 144, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 361 asiento número 126;-----

-7) del asiento número 92, tomo 70 folio 144, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 362 asiento número 127;-----

-8) del asiento número 94, tomo 70 folio 144, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 362 asiento número 128;-----

-9) del asiento número 96, tomo 70 folio 146, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 362 asiento número 129;-----

-10) del asiento número 97, tomo 70 folio 147, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 363 asiento número 130;-----

-11) del asiento número 98, tomo 70 folio 148, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 363 asiento número 131;-----

-12) del asiento número 102, tomo 75 folio 240, de anotación preventiva de hipoteca, en el tomo 87 folio 364 asiento número 132

partida XL del Registro de la Propiedad Inmueble. -Trujillo, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiós. -Derechos:-----



Por 12 presentaciones y demás actos, sin búsqueda, ---S/.120.00

Por una cancelación de promesa de hipoteca y 11 cancelaciones de anotaciones de hipoteca:-----

S/.3.00;-124.88;-42.38;-12.38;-31.13;-43.38;-21.00;

10.88;-34.88;- 12.38;- 8.63 y S/.113.64----- 457.56

Total-----S/. 577.56

Son quinientos setentisiete soles oro cincuentiséis centavos, según los artículos 3,8,9,10,12,14 del Arancel, ley 6665 y recibo número 96801 Serie A.-Archivado el parte duplicado en el legajo B con el número 2.-----

Segundo F. Estrada.-Un sello.-----

0-----

0-----

0-----

"Queda hecha la cancelación de los siguientes asientos de prenda agrícola:-----

1) del asiento número 199, tomo 2 folio 197, en el tomo 2 folio 441 asiento número uno;-2) del asiento número 222, tomo 2 folio 221, en el tomo 2 folio 441 asiento número dos;-3) del asiento número 242, tomo 2 folio 240, en el tomo 2 folio 442 asiento número tres;-4) del asiento número 245, tomo 2 folio 242, en el tomo 2 folio 442 asiento número cuatro;-5) del asiento número 249, tomo 2 folio 246, en el tomo 2 folio 443 asiento número cinco;-6) del asiento número 256, tomo 2 folio 251, en el tomo 2 folio 443 asiento número seis;-7) del asiento número 259, tomo 2 folio 253, en el tomo 2 folio 444 asiento número siete;-8) del asiento número 278, tomo 2 folio 269, en el tomo 2 folio 444 asiento número ocho;--9) del asiento número 279, tomo 2 folio 270, en el tomo 2 folio 445 asiento número nueve;-10) del asiento número 288, tomo 2 folio 278, en el tomo 2 folio 445 asiento número diez del Registro de Prenda Agrícola.-Trujillo, a dieciséis de





encero de mil novecientos cuarentidós.-Derechos:-----  
 Por 10 presentaciones y demás actos-----S/. 170.00  
 10 cancelaciones de inscripciones: -S/. 166.00; -  
 S/. 16.50; -41.50; -56.50; -28.00; -14.50; -46.50; -  
 16.50; -11.50 y S/. 156.50----- 554.50  
 Total-----S/. 724.50

Son setecientos veinticuatro soles oro cincuenta centavos, según  
 los artículos 1, 2, 5 y 7 del Arancel, ley 6665 y recibo número  
 96802 Serie A.-Archivado el parte duplicado en el legajo 0 con  
 el número 1.-----  
 Segundo F. Estrada.-Un sello.-----



"Queda hecha la cancelación de las inscripciones sobre obligacio-  
 nes de pago contraídas por don Rafael Larco Herrera, en la forma  
 que sigue:-----

- 1)) La inscrita en el tomo 1° folio 320 asiento número 3 del  
 Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 32 asiento n° 1  
 partida XIII del Registro Personal; -2)) la inscrita en el tomo  
 1° folio 321 asiento número 4 del Registro Personal Mercantil,  
 en el tomo 1° folio 32 asiento número 2 partida XIII del Regis-  
 tro Personal; -3)) la inscrita en el tomo 1° folio 321 asiento  
 número 5 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1° folio 33  
 asiento número 3 del Registro Personal; -4)) La inscrita en el to-  
 mo 1° folio 322 asiento número 6 del Registro Personal Mercantil,  
 en el tomo 1° folio 33 asiento número 4 del Registro Personal; -  
 5)) la inscrita en el asiento número 11, tomo 1° folio 324 asien-  
 to número indicado del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1°  
 folio 33 asiento número 5 partida XIII del Registro Personal; -  
 6)) la inscrita en el tomo 1° folio 325 asiento número 12 del

12





----- Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 34 asiento número 6 del Registro Personal; -7)) la inscrita en el tomo 1º folio 325 asiento número 13 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 34 asiento número 4 partida XIII del Registro Personal; -8)) la inscrita en el tomo 1º folio 327 asiento número 15 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 35 asiento número ocho partida XIII del Registro Personal; -9)) la inscrita en el tomo 1º folio 327 asiento número 17 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 35 asiento número nueve partida XIII del Registro Personal; -10)) la inscrita en el tomo 1º folio 328 asiento número 18 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 36 asiento número 10 partida XIII del Registro Personal; -11)) la inscrita en el tomo 1º folio 329 asiento número 19 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 36 asiento número 11 partida XIII del Registro Personal; -y 12)) la inscrita en el tomo 1º folio 332 asiento número 23 del Registro Personal Mercantil, en el tomo 1º folio 37 asiento número 12 partida XIII del Registro Personal.

-Trujillo, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarentidós. -Derechos: -----

Per 12 presentaciones y demás actos-----	S/. 48.00
12 cancelaciones de inscripciones obligación	<u>96.00</u>
Total-----	144.00

Son ciento cuarenticuatro soles oro, según Acuerdo de la Junta de Vigilancia de 14 de noviembre de 1936, ley 8641 y recibo número 96803 Serie A. -Archivado el parte duplicado en el Legajo A con el número 1. -Segundo F. Estrada. -Un sello. -----

-----0-----  
-----0-----

Queda hecha la cancelación del asiento número 215, tomo 2º folio 212, de inscripción de prenda agrícola, en el tomo 2º folio 449 asiento número 11 del Registro de Prenda Agrícola. -Trujillo, a diez







Nº 0493137

de marzo de mil novecientos cuarentidós.-Derechos:-----

Por presentación y demás actos-----s/. 17.00

1 cancelación de inscripción de prenda----- 16.50

-----Total-----s/. 33.50-----

Son treintitrés soles oro cincuenta centavos, según los artículos 15, 5 y 7 del Arancel, ley 6665 y recibo número 102748 Serie A.-Ar-  
chivado el recurso en el legajo C con el número 4 y el parte en  
el mismo legajo con el número 1.-----

----- Segundo F. Estrada.-Un sello.-----

Trujillo, a trece de marzo de mil novecientos cuarentidós.-Derechos:

Por 12 anotaciones en este testimonio, del Registro  
de Propiedad, según Recibo Nº 102778 ----- s/. 12.00

Por 11 anotaciones en este testimonio, del Registro  
de Prenda Agrícola, según Recibo Nº 102779 --- 11.00

Por 12 anotaciones en este testimonio, del Regis-  
tro Personal, según Recibo Nº 102780 Serie A.- 12.00

Total ----- 35.00

son treinticinco soles oro, según los recibos ya indicados.-----

*Segundo F. Estrada*

